

Poder Judicial de la Nación

Resolución N° 151/25

Santa Fe, 4 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados "RIOS, SANTOS JAVIER Y OTRA s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 14)", Expte. N° FRO 7383/2017/TO1; que se tramita por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

I.- Que Santos Javier Rios y Natalia Isabel Burgat, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis Silva, solicitan la suspensión del proceso a prueba -en virtud de lo dispuesto por los arts. 76 bis y ss del Código Penal-.

Llevada a cabo la audiencia prevista por el art. 293 del CPPN, los imputados ofrecen a modo de reparación la realización de tareas comunitarias -servicios generales de mantenimiento y limpieza- en la Municipalidad de San José de Rincón, provincia de Santa Fe, por el transcurso de seis (6) meses cumpliendo cuatro (4) horas semanales, como así realizar una donación al área de Servicios Generales de dicho Municipio de mil quinientos (1.500) ladrillos -cada uno de ellos, es decir el total de tres mil (3.000) ladrillos-. Asimismo se comprometen a acompañar constancia labrada por la Municipalidad de Rincón todos los meses mientras dure la medida.

Acto seguido, en el marco de la audiencia referida se le otorga la palabra al Ministerio Público Fiscal, quien presta su conformidad a la concesión del beneficio solicitado, considerando que desde el punto de vista objetivo y subjetivo se encuentran cumplimentadas las condiciones exigidas por el art. 76 bis del CP, apareciendo como razonable las tareas ofrecidas a modo de reparación

USO OFICIAL



del daño causado, como así también que no poseen antecedentes penales.

Finalmente, se tiene presente lo manifestado por las partes y se solicita a los nombrados acompañen las constancias correspondientes.

II.- Que, a fs. 135 se agrega escrito efectuado por Carlos Machado, secretario de Gobierno y Políticas Territoriales de la Ciudad de San José del Rincón, quien manifiesta que acepta la propuesta formulada por Santos Javier Ríos y Natalia Isabel Burgat para que realicen tareas de ayuda comunitaria y donaciones ante la Municipalidad de San José de Rincón.

III.- Corresponde observar que los imputados se encuentran procesados por el delito de tenencia simple de estupefacientes, previsto y penado por el art. 14 1° párrafo de la ley 23.737, habiéndose requerido la elevación a juicio de la causa con idéntica calificación, el cual tiene prevista una pena de uno (1) a seis (6) años de prisión.

Asimismo, carecen de antecedentes condenatorios - de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 128/129 y 130/131-, concurriendo además las pautas subjetivas previstas en el art. 26 del Código Penal, lo que posibilitaría dejar en suspenso la condena aplicable, conforme lo establecido en el art. 76 bis del Código Penal.

Por otro lado, han ofrecido reparar el daño, expresando la fiscal auxiliar su conformidad en la misma audiencia, atento a considerar que se encuentran reunidos los extremos objetivos de procedencia fijados en la norma referida.



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

IV.- Respecto a la aplicabilidad del instituto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Acosta" ha sentado el criterio denominado "tesis amplia", según el cual la limitación del alcance del beneficio de la suspensión de juicio a prueba a los delitos que tienen prevista una pena máxima de reclusión o prisión que no supera los tres años "...se funda en una exegesis irrazonable de la norma que no armoniza con los principios (...) otorgando una indebida preeminencia a sus dos primeros párrafos sobre el cuarto al que deja totalmente inoperante". De esta forma el Máximo Tribunal puso de resalto que el artículo 76 bis del Código Penal permite -en ciertas condiciones- acceder al beneficio, aunque el máximo de la pena de reclusión o prisión prevista exceda los 3 años.

De acuerdo a ello y en base a las consideraciones expuestas, en el presente es viable el otorgamiento del beneficio solicitado, ya que se dan las condiciones previstas por el 4° párrafo del art. 76 bis del Código Penal.

V.- En cuanto al ofrecimiento realizado, estimo que es razonable y suficiente como modo de reparación del daño ocasionado, teniendo en cuenta el tipo de delito que se le atribuye a los encausados y conforme el criterio del suscripto en casos similares al presente.

Las tareas deberán ser desarrolladas personalmente por los imputados, en beneficio de la Municipalidad de San José del Rincón durante seis (6) meses, cuatro (4) horas semanales, más la donación de mil quinientos (1.500) ladrillos -cada uno de ellos-, debiendo acompañar en forma mensual los certificados de tareas - documento que deberá contener sello y firma de las

Fecha de firma: 04/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#33759404#465350691#20250804104842975

autoridades de la institución beneficiaria-, hasta el cumplimiento total de la carga impuesta.

En consecuencia, se suspenderá el juicio a prueba por el término de un (1) año, el que se computará a partir de la notificación de la presente. Finalmente, los imputados deberán fijar residencia en el domicilio indicado en la audiencia y someterse al cuidado del patronato de este Tribunal.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- SUSPENDER el presente juicio a prueba seguido contra Santos Javier Ríos, DNI N° 21.413.730, y Natalia Isabel Burgat, DNI N° 33.105.382, por el término de un (1) año, contado a partir del día de la notificación de la presente (arts. 76 bis y ter del Código Penal).

II.- ACEPTAR el ofrecimiento efectuado por los nombrados, consistente en realizar tareas comunitarias -de mantenimiento y limpieza- en beneficio de la Municipalidad de San José de Rincón, cuatro (4) horas semanales, por el término de seis (6) meses, debiendo acompañar en forma mensual los certificados de tareas - documento que deberá contener sello y firma de las autoridades de la institución beneficiaria-, hasta el cumplimiento total de la carga impuesta; y la donación de mil quinientos (1.500) ladrillos por cada uno de ellos -tres mil (3.000) ladrillos en total-, que deberá ser acreditada en autos.

III.- ESTABLECER como regla de conducta -que deberá ser observada por el término de un (1) año-, que los imputados deberán fijar residencia en el domicilio que indicaran en la audiencia y someterse al cuidado del Patronato de este tribunal (art. 27 bis del Código Penal).



Poder Judicial de la Nación

Agréguese el original al expediente,
protocolícese y hágase saber.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 04/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#33759404#465350691#20250804104842975